



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR MINERA FLORIDA S.A. E INCOROPRA ANTECEDENTES QUE INDICA.

RES. EX. N° 8/ ROL D-095-2021

Santiago, 9 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- I. <u>Antecedentes del procedimiento</u> sancionatorio Rol D-095-2021
- 1. Mediante Res. Ex. N°1/Rol D-095-2021, de 9 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-095-2021, con la formulación de cargos a Minera Florida S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "CMF") en relación a la unidad fiscalizable "Minera Florida", localizada en la provincia de Elqui, región y comuna de Coquimbo, próximo a la localidad de Tambillos.
- **2.** Con fecha 30 de abril de 2021, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), dentro de plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°2/Rol D-095-2021** de 21 de abril de 2021, acompañando una serie de antecedentes.
- **3.** Mediante la **Res. Ex N°3/Rol D-095-2021**, de 17 de noviembre de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado por CMF,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







parte de las cuales fueron recogidas en un PDC Refundido presentado, dentro de plazo ampliado por la **Res. Ex N°4/Rol D-095-2021** de 16 de diciembre de 2021, por el titular el 23 de diciembre de 2021 (en adelante, "PDC Refundido 1").

4. Mediante la Res. Ex N°5/Rol D-095-2021, de 7 de junio de 2022, nuevamente se formularon observaciones al PDC Refundido 1, las que el titular señala haber recogido en un nuevo texto refundido, presentado dentro de plazo ampliado por la Res. Ex N°6/Rol D-095-2021 de 20 de junio de 2021, con fecha 8 de julio de 2022 (en adelante, "PDC Refundido 2").

5. Luego, por medio de la **Res. Ex N°7/Rol D-095-2021**, de 7 de diciembre de 2023, se formularon observaciones al PDC Refundido 2, y se otorgó un plazo de 15 días para que la empresa considere las observaciones formuladas y acompañe un nuevo programa de cumplimiento refundido. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, dirigida al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Santiago con fecha 13 de diciembre de 2023, conforme al número de seguimiento N°1179088786355.

6. Con fecha 21 de diciembre de 2023, la empresa solicitó una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex N°7/Rol D-095-2021. Esta solicitud se funda en la necesitad de generar la información técnica que sustente el nuevo PDC Refundido.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

8. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, agrega que, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la incorporación de las observaciones. Por otro lado, atendida la necesidad de realizar estudios y análisis técnicos, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

II. <u>Denuncia presentada contra Compañía</u>

<u>Minera Florida S.A. durante la tramitación del procedimiento sancionatorio Rol D-095-2021</u>

10. Cabe advertir que luego de las observaciones realizadas por medio de la Ex. N°7/Rol D-095-2021, esta Superintendencia recibió una nueva denuncia individualizada en la siguiente tabla, asociadas a las actividades desarrolladas por CMF.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







TABLA 1. NUEVAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR "MINERA FLORIDA"

ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
384-IV-2023	18-12- 2023	Alfredo González Salas.	Eventos de suspensión de polvo, y existencia de ruidos molestos, que afecta a la población de Tambillos, Las Barracas y Las Alcaparras.

Fuente: Elaboración propia conforme a las denuncias recibidas

guardan directa relación con el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-095-2021, en particular, en lo relativo a los eventos de suspensión de polvo y la generación de ruidos molestos. En consecuencia, resulta necesario que la denuncia señalada en la Tabla N° 1 sea incorporada al presente procedimiento, esto considerando lo dispuesto en el artículo 19 inciso segundo de la Ley N° 19.880¹, a saber, "Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en el expediente electrónico correspondiente, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento (...)".

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE

PLAZO otorgando un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un PDC Refundido, con las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 7/ Rol D-095-2021, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA

DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

III. TENER POR INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO la denuncia individualizada en la Tabla N° 1 de este acto.

IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, al denunciante Alfredo González Salas.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





 $^{^1}$ Artículo 62 de la LOSMA: "En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880".





V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Compañía Minera Florida S.A., domiciliada en Amunategui 178, piso 4°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, así como a los interesados en el presente procedimiento.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880 a los interesados del presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

AFM

Carta Certificada:

Compañía Minera Florida S.A., Wilson Manuel Merry Tello, Alejandro Vargas Bombal, Elizabeth Opazo Fernández, Jacinto Isachar Aravena Plaza, Francisco Pinilla Muñoz, Esteban Cupra Urbina, Mario Olavarría, Sylvia Neris Alvarado Barahona, Lucía Virginia Cerda Alvarado, Nicol Estefani Alfaro Valenzuela, Margarita del Carmen Araya Castro, Valeria Alejandra Alfaro Valenzuela, Irma Gómez, Gladys del Carmen Valenzuela Araya, Ana María Villalobos Villalobos, Elisa Barraza Alvarado, Rolando Alvarado, Vilma Patricia Villalobos Herrera, María Gómez Alfaro, Patricio González Cortés, Oscar Alfonso Collao Gutiérrez Luis Valenzuela Zuleta, Agrupación JJ. VV Sector Rural cordillerano Coquimbo,

Correo electrónico:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









- Raúl del Carmen Alvarez Riquelme,
- Organización No Gubernamental de Desarrollo del Tambo Vivo,
- Alfredo González Salas,

C.C:

- Oficina Regional SMA de Coquimbo

Rol-D-095-2021

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

